



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 012 -2017-MDP

Paucarpata, 05 de Julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2017, por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Informe N° 030-2017-MDP-GAT de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 219-2017-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía a la que hace mención la Constitución Política del Perú en referencia a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el T.U.O. Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N°156-2004-EF, establece entre otras las normas que rigen la administración de los Impuestos Municipales creados a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al Contribuyente; asimismo en su Título II Capítulo I establece las normas referentes al Impuesto Predial, precisando en su Artículo 8 que el pago del Impuesto es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 13 establece que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto; en el artículo 14 indica la obligación de los contribuyentes a presentar declaración anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y el artículo 15 prevé la forma de pago.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490 (Ley de la Persona Adulta Mayor), señala que la persona adulta mayor es aquella que tiene más de 60 años de edad.

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de dicha Ley, se ha incorporado el Cuarto Párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo tenor es el siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF de fecha 29 de Diciembre del 2016, se establecen disposiciones para la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas Adultas Mayores No Pensionistas, disponiendo en el Artículo Tercero que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse los siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carne de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario o de su familia. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de una UIT mensual. A tal efecto las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la Declaración Jurada según corresponda.
- Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, resulta necesario establecer las normas que deben seguir las personas adultas mayores según lo dispuesto en la Ley N° 30490 y su Reglamento.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que a los propietarios de predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Paucarpata les es aplicable la Ley N° 30490 y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ESTABLECER como requisitos para acogerse al beneficio de la deducción de las 50 UIT, los siguientes:

- Que la persona que solicite dicho acogimiento sea mayor de 60 años (pudiendo solicitar dicho beneficio a nivel individual o como sociedad conyugal).
- Que el predio se encuentre dentro de la jurisdicción de Paucarpata y sea destinado para vivienda o el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con la respectiva licencia otorgada por la Municipalidad.
- Declaración Jurada del solicitante y cónyuge que sus ingresos no superen la UIT vigente.
- Que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias.
- No poseer otras propiedades a nivel nacional.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- DISPONER LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) incorporándose el Procedimiento de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a las personas adultas mayores no pensionistas, considerándose los requisitos antes indicados.

SEGUNDA.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Tributario y a Sub Gerencia de Informática y Tecnología, el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y a Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión y publicación.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**
Abog. César Elías Moscoso Rojas
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Lic. Luis Fernando Cornejo Nova
ALCALDE